

## **EDUCADORES (VINCULACIÓN)**

- SAC-23-03-11

Bogotá,

Doctor  
**CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**  
Bogotá, D. C.

Asunto: Calidad que tienen docentes vinculados – Educación Contratada

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

“(…) emitir concepto de la calidad que tienen los docentes vinculados con los antiguos Territorios Nacionales en el modelo de la Educación Contratada...”

### **NORMAS y CONCEPTO**

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El contrato para la administración del servicio educativo Estatal celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Conferencia Episcopal de Colombia el 31 de julio de 1986 - Convenio 031 – comúnmente conocido en las entidades territoriales como “la educación contratada”, se celebró en desarrollo del artículo 13 del Concordato, a su vez suscrito entre la Iglesia Católica y el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 2155 de 1987, para entonces reglamentó el procedimiento para el nombramiento del personal directivo docente, docente y personal administrativo de cada centro educativo o de cada conjunto de centros educativos, en los siguientes términos:

“Artículo 4°. El nombramiento de directivos docentes, docentes y personal administrativo, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El ordinario competente nombrará provisionalmente al personal directivo docente, docente y administrativo de cada centro educativo o de cada conjunto de centros educativos y lo presentará para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión permanente del Concordato, anexando las hojas de vida y antecedentes que legalmente se exigen.
2. Los traslados, licencias, vacaciones y renunciaciones serán concedidos o aceptados provisionalmente por el ordinario competente de acuerdo con los procedimientos y normas legales vigentes. El ordinario competente comunicará las novedades con sus respectivos

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineduccion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)

antecedentes o justificaciones al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación, dentro de los noventa días siguientes a la ocurrencia de la novedad.

**3.** Las insubsistencias, destituciones y suspensiones, cargos vacantes y retiros forzosos, serán solicitados por el ordinario competente, anexando los respectivos antecedentes al Ministerio de Educación Nacional...”

Por lo anterior, en atención a su solicitud le manifiesto que los nombramientos de directivos docentes, docentes y personal administrativo de los centros educativos administrados por la Educación Misional Contratada, que fueron realizados mediante el procedimiento dispuesto en el Decreto 2155 de 1987 y ratificados provisionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, correspondían a nombramientos en propiedad, exentos de concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1706 de 1989 reglamentario de la Ley 29 de 1989; razón por la cual al ser vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional - Ministerio de Educación Nacional, son los denominados directivos docentes, docentes y administrativos de carácter nacional, cuyos aportes prestacionales para la época de los hechos por usted consultados eran transferidos a CAJANAL y al Fondo Nacional de Ahorro respectivamente. *(Los Decretos 2155 de 1987, 1706 de 1989 y la Ley 29 de 1989, fueron derogados por la Ley 60 de 1993, esta a su vez por la Ley 715 de 2001)*

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó. B.L.L.C.  
Rad.23207